

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez informándole que venció el término de fijación del aviso y se recaudaron pronunciamientos sin reclamación alguna o información de existencia de procesos.

Si bien el auto N° 421 proferido el 20/11/2020 autorizó librar el oficio de levantamiento si no hubiere oposición, el numeral 10 del art. 597 CGP refiere que debe entrarse el expediente a Despacho. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 25 de marzo de 2021.

La Secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado: 2002-00963
Demandante: GONZALO LOAIZA
Demandados: ALFONSO ALVAREZ CHARRY
Auto Interlocutorio N° 469

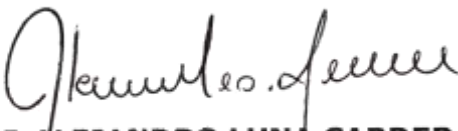
En atención al escrito que antecede, la constancia secretarial, lo surtido en el plenario y una vez vencido el término de fijación del aviso; el juzgado visto que han transcurrido más de cinco años desde que se inscribió la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 370-269913, que no se halló el expediente por cuenta del cual se ordenó la medida recién descrita, que no compareció persona alguna a ejercer derechos sobre el bien inmueble y que oficiados todos los Juzgados ninguno informó que el bien se encuentre por cuenta de otro proceso o que tenga embargo de remanente, se;

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con lo reglado en el numeral 10 del artículo 597 CGP, ordenar el levantamiento de la medida cautelar que, por cuenta del proceso descrito en la referencia, e inscrita en la anotación nro. 006, pesa sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 370-269913 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali. Líbrense los oficios.

SEGUNDO: Por atenderse lo pedido y no estar pendiente actuación alguna, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 040
Fecha: MAR.26.2021

Firmado Por:

**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89351b94917b6ee4c0c0b9ca73186aa961bb8be413ab7e34d495f9b684d38e06

Documento generado en 25/03/2021 03:03:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>